

680014105001-2018-00444-02

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia informando que el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por las partes venció sin objeción presentada por la parte ejecutada.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 572

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, considerando que incluye interés legal, no reconocido en aquella decisión.

En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, precisando que, según mandamiento de pago del 10 de febrero de 2020, la obligación insoluta asciende actualmente a la suma de **UN MILLON SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.060.800)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que cursó entre las mismas partes.

Por tanto, la liquidación del crédito asciende a la suma de **UN MILLON SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.160.800)**.

Considerando que son procedentes, se decretaran las medidas cautelares solicitadas sobre el salario u honorarios y los dineros que el ejecutado tenga depositados en las entidades bancarias descritas en la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación insoluta asciende a la suma total de **UN MILLON SESENTA MIL OCHOCIENTOS (\$1.160.800) PESOS** por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del **SALARIO** u **HONORARIOS** que devenga el demandado **ALIRIO CARILLO PINZÓN** como representante legal de la sociedad **C&A ASSOCIATES S.A.S.- LAW**

FIRM AND FINANCIAL PARTEZ identificada con NIT 901054901-1 en la QUINTA PARTE que exceda el monto del salario mínimo legal mensual vigente.
Comuníquese esta decisión al empleador o contratante.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero respecto de los productos financieros (cuentas corrientes y de ahorro, certificados de depósito, depósitos a la vista, encargos fiduciarios, fondos comunes ordinarios, etc.), que tenga ejecutado **ALIRIO CARILLO PINZÓN**, en las siguientes entidades financieras a NIVEL NACIONAL: Banco DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, Banco BBVA, Banco BOGOTA, Banco POPULAR, COMULTRASAN, SCOTIABANK-COLPATRIA, Banco AGRARIO, Banco CAJA SOCIAL, Banco de OCCIDENTE, Banco AVVILLAS, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, Banco PICHINCHA, BANCAMÍA, ITAÚ, Banco W, Banco COOMEVA, Banco FALABELLA, COOMULDESA, Banco MUNDO MUJER, FUNDACIÓN DE LA MUEJR, Banco FINANDINA, COOPECENTRAL, COOPSERP, BANCOLDEX, BANCOMPARTIR, COOPROFESORES.

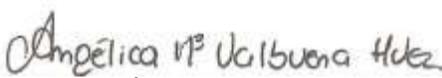
Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales.

Adviértase a las entidades bancarias, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

LIMÍTESE la medida cautelar a la suma de **\$1.670.760**.

Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega al ejecutante para el trámite.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ